



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00012 01
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CÁCERES CUY
DEMANDADO: UGPP

Estando el presente proceso para admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada¹, contra la sentencia del 06 de octubre de 2020², proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, observa el despacho que no se llevó a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A.³, vigente al momento de la interposición del recurso.

Por lo anterior, se devolverá el presente asunto al despacho de origen para que realice la mencionada audiencia, conforme lo expuesto anteriormente, cumplido ello, en el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo, o el logrado resulte improbadado, deberá remitir el expediente directamente a la secretaría de este Tribunal, puesto que no procede un nuevo reparto.

Es necesario aclarar que en esta providencia no se hace alusión a las normas de la Ley 2080 de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN"* sobre el recurso de apelación, por cuanto conforme al artículo 86 ibídem *"los recursos interpuestos,..., se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron..."*.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE

VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

¹ Ver documento 50001333300920190001200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_15-10-2020 5.30.33 P.M.PDF, registrada en la fecha y hora 15/10/2020 5:30:39 P.M., consultable en el aplicativo Tyba, <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

² Ver documento 50001333300920190001200_ACT_SENTENCIA_6-10-2020 12.27.02 P.M.PDF, registrada en la fecha y hora 6/10/2020 12:27:22 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ La norma no distingue casos en que no procede este trámite previo a emitir pronunciamiento sobre el recurso de alzada, y recuérdese que aún en el evento que el objeto verse sobre derechos irrenunciables, las partes pueden conciliar sobre la forma de pago, caso en el cual efectuado el control de legalidad del acuerdo, si es aprobado, termina el proceso y no se surtirá la segunda instancia.

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87243ef68eb8f94364f5a9adf65a39cc1fdaea2174c9e84f95d3df2ec3f752ef**

Documento generado en 11/03/2021 04:11:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>